

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almanzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC) _____ quien tiene a su vez como representante con su domicilio social ubicado en la calle _____ de la ciudad Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo Norte, contra la comunicación de inhabilitación marcada con el No. INABIE-DCC-NUM.063-2023, de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) y el Acta núm. 0105-2024, emitida por este comité en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), , que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal”*.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0273-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034 y la designación de peritos.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

POR CUANTO: Que la empresa la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0017-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.101-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), le solicita a la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la empresa la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L**, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 0063-2024, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0034; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. 0105-2024, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos ml veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *No presentó Copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.*
- *No presentó declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la empresa la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L**, contra el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

RESULTA: Que se verifica que a la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L**, le fue notificada el día tres (03) de mayo del vía correo electrónico la notificación de inhabilitación establecida en el Acta núm. 0105-2024, publicada en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose 5hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

RESULTA: Que la parte recurrente en su recurso de reconsideración indica y solicita lo siguiente: 1) *“En vista que enviamos todos los documentos requeridos por ustedes, en tiempo hábil y dentro de los plazos requeridos, y que por error dicen que no enviamos y que no pudieron llegar de manera oportuna a la entidad contratante. 2) que la entidad contratante había mandado todos los documentos solicitados al correo jee0034@inabie.gob.do con la falsa ilusión de que el mismo había sido recibido y tomado en cuenta por la entidad contratante, INABIE.*

*En tal sentido, y atendiendo a los hechos presentados, **DREAMLINE DOMINICANA, S.R.L.**, Solicita al INABIE, lo siguiente:*

PRIMERO: Que sea estudiado nuestro caso y puedan validar las pruebas presentadas y VERIFIQUEN que los documentos fueron enviados dentro de la fecha correspondiente de la subsanación y en consecuencia sean analizadas y ponderadas las mismas.

SEUNDO: Que después de agotado el proceso de EVALUACION DE OFERTAS, seamos HABILITADOS para pasar a la Apertura y Lectura de nuestra propuesta Económica “SOBRE B”.

TERCERO: Que como consecuencia se hagan todas las correcciones de lugar.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L**, en calidad de oferente

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de inhabilitarla para la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una evaluación integral del Acta indicada anteriormente y de los documentos depositados por la recurrente en su oferta presentada y aquellos relativos a la subsanación requerida en la etapa de subsanación, así como también los apartados sobre la presentación de documentación legal, técnica y económica establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, a fin de ponderar y valorar las consideraciones del recurso en cuestión, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 101-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la empresa **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L**, el siguiente requerimiento:

“(...) en virtud de su participación en el para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal; mediante el Acta Núm.097-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y de los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

- *Actualizar los documentos certificación Mipyme y Registro Mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE).*
- *No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS).*
- *No presento Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos” (DGII).*
- *No presentó Estados Financieros Auditados o ir2 y sus anexos de los últimos 2 años.*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.*
- *No presentó Certificación vigente emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de clasificación empresarial MIPYMES.*
- *No presentó Compromiso Ético de proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas.*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *Presentó fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada incompletas: Debe presentar: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación (área de frutas); c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos.*
- *No presentó permiso sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública.*
- *No presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina del oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente.*
- *Presento contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el oferente para la distribución de alimentos crudos y/o procesados.*
- *No presentó certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene en cocina de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comida para colectividades.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

- *No presentó certificado de participación en curso de Buenas Prácticas de manufactura del personal.*
- *No presentó certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE.*
- *La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente [dirección jee0034@inabie.gob.do](mailto:jee0034@inabie.gob.do).*

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el miércoles treinta y un (31) de enero del 2024 hasta las 6:00 p.m , para atender al presente requerimiento.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 0363-2023, de fecha tres (03) del mayo del año 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la empresa **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L**, la decisión de inhabilitación para apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual le indica lo siguiente:

“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0034; mediante el Acta núm. 0094-2024, , de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), y los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm.543-12, tenemos a bien requerirle la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

*subsanción de lo siguiente: tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó **INHABILITADA**, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.*

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *No presentó copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS).*
- *No presento Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos” (DGII).*
- *No presentó Estados Financieros Auditados o ir2 y sus anexos de los últimos 2 años.*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.*
- *No presentó permiso sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública.*
- *No presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina del oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente sin especificar el tiempo de vigencia; no actualizó la vigencia o que preverse la tacita reconducción (se renueva automáticamente si ninguna de las partes se opone).*
- *Presentó constancia de propiedad, Contrato de Arrendamiento o Contrato de promesa de arrendamiento o compra de los medios de transporte; documento sin firma legalizada por un Notario Público y Certificado por la Procuraduría de la República.*

RESULTA: Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE del Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, se verifica que la misma establece como motivo de inhabilitación del oferente, la falta del depósito de 8 de los 15 requerimientos indicados anteriormente en la etapa de subsanción, exceptuando el depósito de la copia del Certificado del Registro Mercantil actualizado y vigente, el cual fue presentado en la etapa de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

presentación de oferta técnica, significando esto un error humano por parte del perito, el cual no debió de ser requerido en la etapa de la subsanación.

RESULTA: Que, no obstante, a lo afirmado en el párrafo anterior, este comité pudo comprobar de la revisión de los documentos depositados por la parte recurrente, **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, en atención al requerimiento de subsanación hecho por el Departamento del Compras y Contrataciones, durante la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, que la misma no cumplió con el depósito de los documentos faltantes indicados en la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.063-2023.

RESULTA: Que la parte recurrente en su recurso de reconsideración alega haber cumplido con el depósito de los documentos requeridos en la etapa de la subsanación, sin embargo en esas atenciones se pudo constatar que el oferente desde su correo _____ procedió a enviar con éxito al correo electrónico jee0034@inabie.gob.do documentos que no se corresponde con lo solicitado a subsanar, como son: Imágenes fotostáticas de los vehículos que serían utilizados para transportar los alimentos y imágenes del establecimiento comercial donde operaría la cocina.

RESULTA: Que en ese sentido el oferente no cumplió con las normas establecidas en el proceso, y cuya omisión del requerimiento ha producido su inhabilitación para pasar a la apertura y valoración de su oferta económica (Sobre B), razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión tomada en el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año 2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A). **En tal sentido el oferente hizo caso omiso a las especificaciones indicadas en el pliego de condiciones depositando documentos no requeridos con la intención de que sean validados por el Comité de Compras y Contrataciones, el cual viola las disposiciones establecidas en la sección 2.14. Literal sobre la documentación a presentar.**

RESULTA: Que el no depósito de los documentos requeridos en la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso, el oferente quedará sujeto a lo establecido en el numeral 1.21, párrafo 10 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, el cual indica lo siguiente: ***“La NO ENTREGA de cualquiera de los***

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.

RESULTA: Que de lo indicado anteriormente este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido determinar que la empresa recurrente, **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, no cumplió con su obligación de subsanar en su totalidad los documentos requeridos en la etapa de subsanación requeridos con motivo del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A), no obstante haber sido formalmente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, y habiéndole otorgado un plazo razonable para cumplir con lo requerido, violentando con esto las reglas del proceso, lo que determinó que la misma fuera inhabilitada para la apertura de su oferta económica contenida en el Sobre B.

RESULTA: Que la recurrente, **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, contenidas en el numeral 2.7, páginas 34 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente urgencia implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

RESULTA: Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente hoy recurrente, la empresa **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.

RESULTA: Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la empresa **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, contra el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

VISTO: El Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa, **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, en contra del Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, en contra del Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, y en consecuencia, ratifica la decisión de inhabilitación de la empresa recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobres B) adoptada en la referida acta, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0107

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la por la razón social **DREAMLINE DOMINICANA S.R.L.**, al correo electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).